# SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 23 de Octubre de 2.023.-

# RESOLUCIÓN N° 6.678

**VISTO**

El Expediente Nº 036.938-SG-2.023 – *"S/TRACK SEGURIDAD S.R.L. – SOLICITA READECUACIÓN DE COSTOS CON RESPECTO AL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA"* - Análisis de Legalidad – Registro Interno N° 630/2023 -, y;

**CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas (fs. 46 del Expediente N° 036938-SG-2023), en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 152 de la Secretaría Legal y Técnica, de fecha 11 de Octubre de 2.023 (rolante a fs. 44/5 de los mismos obrados);

**QUE** mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se aprueba el Convenio de Revisión de Precios celebrado entre la Municipalidad de Salta y la firma **TRACK SEGURIDAD S.R.L. (C.U.I.T N° 33-71535700-9),** en el marco de la Licitación Pública N° 07/22, que contempló el Servicio de Seguridad de los predios municipales, de los empleados que desarrollan tareas en ellos y de los vecinos que concurren a los mismos, por la que se establece un nuevo valor mensual a partir del 01/07/2023 en la suma mensual de $ 71.880.405,61 (pesos setenta y un millones ochocientos ochenta cuatrocientos cinco con 61/100), que se redetermina;

**QUE** arribados entonces los actuados a éste Órgano de Control Externo, tomaron intervención la Gerencia General de Auditoría Contable Financiera y Patrimonial y la Gerencia de Control Previo;

**QUE** la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera concluye señalando, en su Informe N° 074/23, que "*...Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente revisión de precios, la misma no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 16.055 de Presupuesto General para el Ejercicio 2023. Sin embargo, en una práctica presupuestaria habitual, contraria a normas técnicas en la materia, se observa anulación de imputaciones preventivas, como en el presente caso, al no existir el registro de la misma, para el mensual noviembre/2023, cuando están dadas todas las condiciones para hacerlo, pues no sólo ya está contratado la prestación del servicio sino que además se trata de una actividad de carácter esencial."*;

**QUE** por su parte, la Gerencia de Control Previo se ha expedido mediante Dictamen N° 052/23, en el que se realiza un análisis de las actuaciones y se formulan una serie de recomendaciones;

**QUE** se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**QUE** no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución N° 152** de la Secretaria de Legal y Técnica de la Municipalidad de la Ciudad de Salta de fecha 11 de Octubre de 2.023; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

**ARTÍCULO 2°: FORMULAR** al Departamento Ejecutivo Municipal las siguientes RECOMENDACIONES:

2.i.- Que en forma previa a la emisión de la correspondiente Orden de Pago, se verifique el estricto cumplimiento de las obligaciones como empleador de la firma peticionante;

2.ii.- Que para futuras contrataciones se eviten prácticas contrarias a una buena gestión presupuestaria, tales como las advertidas en la presente contratación al haberse detectado la anulación de imputaciones preventivas;

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** el Expediente N° 036938-SG-2023 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

**ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

**ARTÍCULO 5º: EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

**ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese. –